



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Resolución: 24/04/2024
Fecha Firma: 24/04/2024
HASH: 03008883686616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00083773

N/REF: 3244/2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Información solicitada: Expulsiones realizadas en el año 2023.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 8 de noviembre de 2023 la reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«El número de expulsiones realizadas a lo largo de todo el año 2023 desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de entrada en este registro, desglosadas por artículo de la ley en la que se lleva a cabo dicha expulsión. Pido que se me entregue en formato CSV o XLS. Pido que se respete dicho derecho a una información en formato accesible y que no me entreguen una fotocopia, como han hecho en anteriores ocasiones».

2. EL MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución con fecha 14 de diciembre de 2023 de 2023 en la que contestó a la solicitante lo siguiente:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

«Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso a la información solicitada, adjuntando tabla con las expulsiones ejecutadas, y los motivos de las mismas, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2023:

EXPULSIONES EJECUTADAS POR TRÁMITE	Nº
I Y S: COMUNITARIO, POR INFRACCIÓN ORDEN PÚBLICO CP	4
I Y S: COMUNITARIO, INFRACCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	1
ART. 15.1 R.D. 240/2007 ORDEN PÚBLICO	66
ART. 15.1 R.D. 240/2007 SEGURIDAD PÚBLICA	54
ART. 15.1 R.D. 240/2007 SALUD PÚBLICA	4
ART. 89.1, PÁRRAFO 1º CP EXP JUDICIAL SUSTITI PENA INF 6 AÑOS	3
ART. 89.1, CP EXPU JUDICIAL SUSTITUCIÓN PENA SUPERIOR A 1 AÑO	323
ART. 89.1, CP EXPU JUDICIAL SUSTITUCIÓN PENA SUPERIOR A 5 AÑOS	86
ART. 90.2 EN RELACIÓN 96.3.2 EXP JUDICI LIBERTAD CONDICIONAL	35
ART. 53.1.A) L.O. 4/2000 POR ESTANCIA IRREGULAR	830
ART. 53.1.B) L.O. 4/2000 POR TRABAJAR SIN AUTORIZACIÓN DE TRABAJO	1
ART. 54.1.A) L.O. 4/2000 CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL	21
ART. 54.1.A) L.O. 4/2000 POR INFRACCIONES MUY GRAVES L.O.4/2015	2
ART. 53.1.D) L.O. 4/2000 INCUMPLIR MEDIDAS DE SEGURIDAD	1
ART. 53.1.F) L.O. 4/2000 POR INFRACCIONES GRAVES L.O. 4/2015	2
ART. 57.2 L.O. 4/2000 POR HABER SIDO CONDENADOS	160
TOTAL GENERAL	1593

».

- Mediante escrito registrado el 20 de diciembre de 2023, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que:

«(...) presento mi reclamación por una respuesta que me ha dado el Ministerio del Interior. En ella me indica el número de personas que han sido expulsadas, pero me lo aporta en una tabla fotocopiada y NO me lo da en formato REUTILIZABLE. Eso dificulta el acceso a la información pública. No es la primera vez que lo hace. Y estos datos como se puede comprobar sí los tiene en formato reutilizable. En este caso pido que respete el derecho a acceder a la información de forma reutilizable en formato CSV o XLS y no como ellos consideren oportuno».

- Con fecha 21 de diciembre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 28 de diciembre de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«En este sentido, la Dirección General de la Policía informa:

El día 10 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por la reclamante a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba el número de expulsiones realizadas desglosadas por artículo de la ley por la que se lleva a cabo dicha expulsión.

El día 14 de diciembre de 2023, se puso a disposición de la solicitante Resolución firmada por el Director General de la Policía en la cual se concedía el acceso a la información solicitada, plasmando la información en una tabla de datos en el propio cuerpo de la resolución al no ser una tabla extensa ni compleja.

Una vez analizada la reclamación presentada por parte de la Sra. (...), este Centro Directivo adjunta anexo aparte con la misma información que ya obra en poder de la reclamante».

5. El 29 de diciembre de 2023, se concedió audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que, habiendo comparecido al trámite, haya formulado alegación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el número de expulsiones realizadas en España desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de la solicitud, en formato CSV o XLS.

El organismo requerido dictó resolución en la que figuraba una tabla con los datos de las expulsiones ejecutadas por trámite desde el 1 de enero al 30 de junio de 2023. Con posterioridad, en la fase de alegaciones de este procedimiento, y a la vista de la reclamación presentada, adjunta un anexo con la información en formato XLS.

4. La resolución de esta reclamación debe partir de la premisa de que el organismo requerido, en su resolución inicial sobre el acceso, proporcionó información sobre las expulsiones realizadas en el primer semestre de 2023 y los motivos por los cuales se llevaron a cabo; adjuntando, en el trámite de alegaciones de este procedimiento, los mismos datos en formato reutilizable, tal y como pedía la interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el hecho de que, habiéndose trasladado dicha información (en el formato solicitado) a la reclamante en el trámite de audiencia (al que ha comparecido el 29 de diciembre de 2023), no ha formulado objeción alguna en

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

relación con el alcance de la información finalmente facilitada, se ha de entender que considera satisfecha su pretensión.

5. En consecuencia, tal y como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información se proporciona una vez interpuesta la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, procede la estimación por motivos formales al no haberse respetado el derecho de la solicitante a acceder a la información completa en el formato reutilizable solicitado en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>